

REGULACIÓN JUBILACIONES PARCIALES (Acuerdo junio 2003)

La empresa posibilitará el acceso a la jubilación parcial en las formas generales legalmente establecidas de aquellos trabajadores que voluntariamente lo soliciten, cumpliendo los requisitos que la Ley General de Seguridad Social establece así como aquellos establecidos en el presente acuerdo.

- La concesión por parte de la empresa de la jubilación parcial del trabajador solicitante, quedará condicionada, en todo caso a que exista personal que cumpla los requisitos exigidos legalmente para suscribir el correspondiente contrato de relevo.
- El trabajador jubilado parcial y el trabajador relevista se obligan al cumplimiento de las condiciones de trabajo acordadas hasta la terminación del periodo de vigencia del contrato de relevo y de la jubilación parcial.
- Aquellos trabajadores que cumplan los requisitos legalmente establecidos solicitarán el acceso a la jubilación parcial a la dirección de la empresa, solicitando a la vez la misma a la Entidad Gestora, que le corresponda.
 - o La solicitud a la Entidad Gestora correspondiente se hará con una antelación máxima al día que se produce el requisito de edad (60 años) de tres meses.
 - o La empresa concederá si procede el acceso a la jubilación parcial a la mayor brevedad posible, después de realizados todos los trámites necesarios para cubrir el puesto vacante.
- La reducción de la jornada de trabajo del jubilado parcial, será del 85% de su jornada convencional.

ACUERDO REGULADOR DE LAS JUBILACIONES PARCIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA
EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE GIJÓN

- La jornada de trabajo del trabajador relevista será del 85% de la jornada establecida en convenio para la categoría de sustitución.
 - o El trabajo o servicio a realizar por el relevista se determinará en función del colectivo que se acoja a esta modalidad contractual.

- Las categorías profesionales vigentes en la empresa de aplicación a los solos efectos del acuerdo sobre Jubilaciones Parciales serán las indicadas a continuación:
 - Categoría I.-
 - Titulados Superiores
 - Categoría II.-
 - Técnico Medio
 - Jefe de Oficina
 - Jefe de Negociado
 - Jefe de Taller
 - Jefe de Tráfico
 - Jefe de Inspectores
 - Categoría III.-
 - Jefes de Equipo Taller
 - Inspector
 - Conductor
 - Oficial de I^a Admón.
 - Oficial de I^a Taller
 - Categoría IV.-
 - Oficial de II^a Admón.
 - Oficial de II^a Taller
 - Categoría V.-
 - Oficial de III^a Taller

ACUERDO REGULADOR DE LAS JUBILACIONES PARCIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA
EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE GIJÓN

- Auxiliar Admón.
 - Ayudante Garaje
 - Telefonista
 - Taquilleros
 - Conserje
 - Vigilante
- Para las categorías profesionales I y II, citadas en el apartado anterior, la concesión del acceso a la jubilación parcial quedará condicionada a su aceptación por la empresa en cada caso. La empresa, una vez atendidas las peculiaridades del puesto de trabajo del solicitante, resolverá de forma motivada la concesión o no de la solicitud.
- En caso de concesión, el jubilado parcial se compromete a aceptar realizar funciones propias de categorías diferentes a la suya, siempre que la misma no suponga menoscabo de la dignidad profesional.
- Las percepciones de los trabajadores a tiempo parcial serán proporcionales a las de un trabajador en las mismas funciones y categoría a jornada completa.
- El trabajador jubilado parcial percibirá el 15% del salario actualizado según Convenio Colectivo vigente, como si efectivamente hubiera realizado el 100% de su jornada habitual.
 - El trabajador con contrato de relevo percibirán su retribución en la misma proporción a la de la jornada laboral realizada.
 - Las aportaciones al plan de jubilaciones del jubilado parcial, se realizaran por ambas partes como si el trabajador estuviera en jornada completa.

ACUERDO REGULADOR DE LAS JUBILACIONES PARCIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE GIJÓN

- El trabajador jubilado parcial esta obligado a comunicar a la empresa cualquier cambio de situación, bien a jubilación total, bien a pensión de incapacidad, o cualquier otra que se produzca.
- La obligación que tiene la empresa de contratación del relevista lo es a la misma categoría profesional de jubilado parcial, pero no a las mismas funciones.
- El personal en situación de jubilación parcial, no podrá acceder a las promociones internas que la empresa convoque.
- La jornada de trabajo del jubilado parcial será del 15% de la jornada completa (1576 horas), 236,4 horas y lo serán de jornada efectiva.
 - o La distribución de las horas de jornada real, 236,4, de los jubilados parciales se distribuirán de forma acumulada y a lo largo de los 12 meses del año.
 - o Las jornadas a realizar por el personal jubilado parcial, serán las indicadas en el Convenio Colectivo de Empresa vigente en cada momento. No obstante de forma voluntaria los trabajadores que accedan a la jubilación parcial pueden solicitar las jornadas de 4 u 8 horas de trabajo diario que se incluyen en este acuerdo en el Anexo 1.
 - o Aquellos trabajadores que se acojan a jornada de Convenio, realizarán 30 jornadas de trabajo en el plazo de dos meses, siendo la primera jornada anual de trabajo de adaptación a la nueva situación, tecnología, maquinas, vehículos, etc.
 - o El primer año de jubilación parcial, el trabajador desarrollara 30 jornadas de trabajo, o la parte proporcional que le corresponda, en la

misma jornada que de forma habitual venía realizando. Salvo que el trabajador, de forma voluntaria opte por cualquiera de las jornadas incluidas en el anexo 1.

- No dispondrá el jubilado parcial del día de convenio ni del renovación del permiso de conducir.
- El jubilado parcial solo tiene derecho a una entrega de uniforme en todo el periodo de jubilación parcial en caso de acceder a los 60 años. Si accede con posterioridad este derecho será estudiado por la Comisión Mixta de Seguimiento.
- El jubilado parcial realizará el reconocimiento médico fuera de la jornada de trabajo.
- Para el seguimiento de los procesos de jubilación parcial y el consiguiente contrato de relevo, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento de las Jubilaciones Parciales, compuesta por 8 representantes, 4 por el Comité de Empresa, uno de cada grupo del mismo y 4 designados por la Dirección de la empresa, y serán competentes para conocer:
 - o Evolución del proceso de jubilación parcial.
 - o Seguimiento y aplicación de las normas reguladoras de la jubilación parcial.
 - o Posibles modificaciones en las condiciones de trabajo de los jubilados parciales y de los relevistas.
 - o Estudio de los casos que requieran conformidad especial para acceder a la Jubilación parcial.